

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora aporta aviso de notificación conforme al artículo 292 del C.G.P., remitido a la dirección física de la parte demandada. Igualmente se acredita el cumplimiento de la orden de suspensión provisional ordenada en el presente asunto. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 10 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el aviso de notificación remitido a la parte demandada conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, recibido por su destinatario en agosto 30 de 2021.

SEGUNDO: Como quiera que la referida notificación se surtió primero que la efectuada por conducta concluyente a través de auto fechado en septiembre 1° de 2021, los términos para que la demandada ejerza el derecho de defensa se contarán acorde con el aviso remitido por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la Resolución No. 010-2021 de agosto 30 de 2021, proferida por la Gerencia de Gobierno, Convivencia y Paz de la Alcaldía de Dagua Valle, mediante la cual se da

cumplimiento a la orden de suspensión provisional ordenada a través de auto fechado en agosto 9 del año que avanza.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e76ea3eff995e7a67e5df7c33d97150069aad5376e0028d93a85556152d8be

Documento generado en 10/09/2021 12:25:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**